

**Res. Nro. 4 del CDC de fecha 12/12/03, Nro. 16 del 28/06/05, Nro. 9 del 12/07/05 y Nro. 10 del 26/7/05 – DO 30/03/06 -TEXTO DEFINITIVO-**

## **ORDENANZA SOBRE LOS CARGOS DE PRO-RECTORES**

**Artículo 1o.-** Créanse los cargos de Pro-Rectores, como cargos de gobierno universitario de carácter docente, según lo dispuesto en el artículo 3ero. del Estatuto del Personal Docente. Los Pro-Rectores trabajarán coordinados por el Rector.

**Artículo 2o.-** Se designará un Pro-Rector para cada una de las siguientes funciones de la Universidad de la República: la enseñanza, la investigación y la extensión y relaciones con el medio; y uno para la gestión administrativa. El Consejo Directivo Central podrá ampliar o reducir en forma fundada el número de Pro-Rectores.

Los Pro-Rectores colaborarán con el Rector, en el cumplimiento de las atribuciones asignadas a éste por el artículo 26 de la Ley Nro. 12.549 y asesorarán al Consejo Directivo Central.

**Artículo 3o.-** Serán en particular cometidos de los Pro-Rectores, los siguientes:

- a) Ejecutar las políticas, estrategias, proyectos y normas aprobadas por el Consejo Directivo Central, en el marco de las directivas que dicte el Rector y bajo la supervisión de éste.
- b) Coordinar y articular dichas decisiones con los Servicios y/o Áreas involucradas en sus funciones respectivas.
- c) Desempeñar la presidencia y/o la dirección ejecutiva, según corresponda de las Comisiones Sectoriales y Comisiones Agregadas vinculadas a aquellas funciones.
- d) Coordinar actividades con los otros Pro-Rectores en el marco de lo dispuesto por el artículo 1o.-
- e) Presentar un informe anual de actividades al Consejo Directivo Central.

**Artículo 4o.-** Los Pro-Rectores serán propuestos por la Asamblea General del Claustro y designados por el Consejo Directivo Central.

Dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión del Rector, el Consejo Directivo Central designará una comisión integrada por el Rector y una representante propuesto por cada orden. Esta Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días a partir de su designación total o parcial, para proponer en forma fundada el o los candidatos a ser designados Pro-Rectores.

Sólo podrá proponerse un candidato para cada Pro-Rectorado.

Vencido el plazo que dispone la Comisión para pronunciarse, con propuesta para todos los cargos o para alguno de ellos, o sin haber alcanzado acuerdo, el Consejo Directivo Central convocará dentro de los treinta días siguientes a la Asamblea General del

Claustro, para que ésta a su vez formule la o las propuestas respectivas al Consejo Directivo Central.

Para los cargos en que la Comisión mencionada en el inciso segundo de este artículo haya formulado una propuesta, no podrán proponerse nuevos candidatos en la Asamblea General del Claustro. En la primera sesión, estas propuestas requerirán para resultar aprobadas, el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes de la Asamblea.

Si no se obtuviere ese número de sufragios, se citará a una segunda reunión dentro de los quince días siguientes, donde también se requerirá el voto conforme de la mayoría absoluta de componentes de la Asamblea para que las propuestas sean aprobadas.

Si tampoco en esa instancia se lograra decisión se citará por tercera vez a la Asamblea, sesionándose con cualquier número de asistentes, resultando aprobada, para cada uno de los Pro-Rectores, la propuesta que obtenga el voto favorable de la mayoría de presentes.

Para los cargos en que la Comisión mencionada en el inciso segundo de este artículo no haya formulado la propuesta respectiva, las propuestas podrán ser formuladas por los integrantes de la Asamblea General del Claustro. También serán considerados como propuesta por la Asamblea General del Claustro, el o los candidatos que la Comisión haya tenido a consideración sin haber alcanzado acuerdo, a cuyos efectos la Comisión lo pondrá en conocimiento de la Presidencia de la Asamblea.

Sólo podrán proponerse un candidato para cada Pro-Rectorado.

La presentación de candidatos para cada Pro-Rectorado.

La presentación de candidatos para cada Pro-Rectorado deberá ser hecha por escrito ante la Mesa Directiva con la firma del o de los delegados que lo propongan. Asimismo se deberá agregar la aceptación expresa del candidato. La Mesa habilitará, a los fines de la presentación, treinta minutos de plazo a partir de la hora de convocatoria, vencidos los cuales se procederá a dar lectura a las candidaturas propuestas y a los nombres de los delegados proponentes. De inmediato la Mesa Directiva tomará la votación.

El trámite de aprobación de estas propuestas será el establecido en los incisos 4º, 5º y 6º de la presente disposición.

En la tercera reunión, la votación deberá hacerse, para cada cargo, entre los candidatos que en las votaciones anteriores obtuvieron la primera y segunda mayorías.

En cualquiera de los casos, cada claustrista podrá votar por un solo candidato a Pro-Rector para cada una de las funciones.

Las propuestas que obtuvieran las mayorías requeridas en los Incisos precedentes serán elevadas a consideración del Consejo Directivo Central, quien hará las designaciones correspondientes.

El Consejo Directivo Central sólo podrá rechazar la propuesta de la Asamblea General del Claustro en caso de vicio grave de procedimiento.

En los aspectos no previstos en la presente Ordenanza relativos al trámite de designación, se aplicarán, en lo pertinente, las normas que regulan la elección del Rector.

**Artículo 5o.-** En caso que ni la Comisión prevista en el artículo 4o ni la Asamblea

General del Claustro hubiesen formulado propuesta alguna para la provisión de alguno de los cargos de Pro Rector o que por alguna circunstancia no haya podido tomar posesión un candidato designado, el proceso podrá reiniciarse, para dicho cargo, en cualquier momento del mandato del Rector, siempre que así lo disponga el Consejo Directivo Central por el voto conforme de la mayoría absoluta de sus componentes.

**Artículo 6o.-** Si durante el mandato del Rector cesase algún Pro-Rector, por la causal que fuere, deberá procederse a la designación de un nuevo Pro-Rector para el ejercicio de la función o actividad correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 4o.-

**Artículo 7o.-** Para ser Pro-Rector se requiere poseer:

- a) Amplia trayectoria universitaria, siendo o habiendo sido Profesor Titular o Agregado efectivos, de la Universidad de la República.
- b) Conocimientos y experiencia en el área de actividad correspondiente.

**Artículo 8º.-** Los Pro-Rectores cesarán en cualquier momento, por decisión del Consejo Directivo Central - por mayoría absoluta de componentes, o, cada vez que se produzca la renovación de los titulares de los cargos o tomen posesión quienes fueron designados, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 4o de esta Ordenanza.

Podrán también ser cesados por decisión del Rector, dando cuenta al Consejo Directivo Central y estándose a lo que éste resuelva de acuerdo con la mayoría indicada en el párrafo anterior. El Consejo Directivo Central deberá resolver dentro de los treinta días de recibida la comunicación de cese de parte del Rector, quedando confirmado el acto en caso contrario.

Los Pro-Rectores podrán ser reelectos por una vez.

**Artículo 9o.-** El cargo de Pro-Rector es incompatible con la condición de miembro del Consejo Directivo Central, de un Consejo de Facultad o Instituto asimilado a Facultad, de Director de Escuela y de Licenciatura y de Asistente Académico. Mientras ejerza el cargo de Pro-Rector, su titular quedará apartado de las tareas no docentes, que en forma efectiva desempeñare en la Institución.

**Artículo 10.-** Los Pro-Rectores percibirán la misma remuneración que los Decanos y estarán sometidos al mismo régimen de acumulación de cargos que éstos.

**Artículo 11.-** Facúltase al Rector a asignar o redistribuir entre los Pro-Rectores de acuerdo con la especialidad correspondiente, las oficinas, servicios o comisiones que actualmente dependen del Rectorado o que funcionen relacionadas con este, así como las que se puedan crear en el futuro en el marco de lo establecido en el artículo 3o.- Dichas asignaciones se harán en el marco de las directivas y la supervisión del Rector. El Rector pondrá esas decisiones en conocimiento del Consejo Directivo Central.

## **ORDENANZA SOBRE LOS CARGOS DE PRO-RECTORES**

**Art. 1o.- Creación.-** Créanse los cargos de Pro-Rectores, como cargos de gobierno universitario de carácter docente, según lo dispuesto en el art. 3o del Estatuto del Personal Docente que trabajan coordinados por el Rector.

**La expresión “y subordinados directa e inmediatamente al Rector” fue sustituida por “que trabajan coordinados por el Rector” según Res. Nro. 4 del CDC de fecha 12/12/03 - DO**

**Art. 2o.- Número y atribuciones genéricas.-** Se designará un Pro-Rector para cada una de las siguientes funciones de la Universidad de la República: la enseñanza, la investigación, y la extensión y las relaciones con el medio; y otro, para la gestión administrativa.

Los Pro-Rectores colaborarán con el Rector, en el cumplimiento de las atribuciones asignadas a éste, por el art. 26 de la Ley No12.549 y asesorarán al Consejo Directivo Central.

**La expresión “y asesorarán al Consejo Directivo Central” fue incorporada por Res. Nro. 4 del CDC de fecha 12/12/03 -DO**

**Art. 3o.- Cometidos específicos.-** Serán en particular cometidos de los Pro-Rectores, los siguientes:

a) Ejecutar las políticas, estrategias, proyectos y normas aprobadas por el Consejo Directivo Central, en el marco de las Directivas que dicte el Rector, y bajo la supervisión de éste.

b) Coordinar y articular dichas decisiones con los servicios y/o áreas involucrados en sus funciones respectivas.

c) Desempeñar la presidencia y/o la dirección ejecutiva, según corresponda, de las Comisiones sectoriales y Comisiones Agregadas vinculadas a aquellas funciones.

d) Proponer al rector iniciativas y proyectos referidos a sus funciones específicas.

**Art. 4o.- Procedimientos de designación.-** Los Pro-Rectores serán propuestos por la Asamblea General del Claustro y designados por el Consejo Directivo Central.

La Asamblea General del Claustro convocada a estos solos efectos, resolverá sobre una propuesta fundada del Rector, quien la formulará al inicio de su mandato y no más allá de los sesenta días siguientes al de la toma de posesión de su mandato.

La consideración de dicha propuesta, así como su resolución deberá efectuarse para los cuatro Pro-Rectores en conjunto, sin admitirse desgloses.

La aprobación de la misma, requerirá mayoría simple y el apoyo de más de un tercio de los delegados componentes de la Asamblea General del Claustro, por cada orden.

En caso de no resolución por falta de quórum se efectuará una segunda convocatoria dentro de los quince días siguientes, en la cual la aprobación requerirá idéntica mayoría que la dispuesta en el inciso anterior.

Si tampoco en dicha instancia se lograrse decisión por falta de quórum, la designación se hará por el Consejo Directivo Central, por mayoría de componentes, que incluya más de un tercio de los componentes de cada orden, tomando como propuesta, la efectuada por el Rector a la Asamblea General del Claustro.

El Consejo Directivo Central sólo podrá rechazar la propuesta de la Asamblea general del Claustro en caso de vicio grave de procedimiento.

Si durante el mandato del Rector cesase algún Pro-Rector, por la causal que fuere, deberá procederse a la designación de un nuevo Pro-Rector, para el ejercicio de la función o actividad

correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido en este artículo.

**Art. 5o.-** Requisitos para el desempeño del cargo.- Para ser Pro-Rector se requiere poseer:

- a) Amplia trayectoria universitaria, siendo o habiendo sido Profesor Titular o Agregado efectivos, de la Universidad de la República.
- b) Conocimientos y experiencia en la función correspondiente.

**Art. 6o.-** Causales de cese y reelección.- Los Pro-Rectores cesarán en cualquier tiempo, por decisión del Rector, del Consejo Directivo Central -por mayoría absoluta de componente y con el voto de consejeros de todos los órdenes-, o cada vez que se produzca la renovación de los titulares de los cargos y tomen posesión quienes fueren designados, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 4o de esta Ordenanza.

Los Pro-Rectores podrán ser reelectos por una vez.

**Art. 7o.-** Incompatibilidades.- El cargo de Pro-Rector es incompatible con la condición de miembro del Consejo Directivo Central, de un Consejo de Facultad o Instituto asimilado a Facultad, de Director de Escuela y de Licenciatura, y de Asistente Académico.

Mientras ejerza el cargo de Pro-Rector, su titular quedará apartado de las tareas no docentes, que en forma efectiva, desempeñare en la Institución.

**Art. 8o.-** Remuneración.- Los Pro-Rectores percibirán la misma remuneración que los Decanos y estarán sometidos al mismo régimen de acumulación de cargos que éstos.

**Art. 9o.-** Asignación y redistribución de atribuciones.- Facúltase al Rector a asignar o redistribuir entre los Pro-Rectores, de acuerdo con la especialidad correspondiente, las oficinas, servicios o comisiones que actualmente dependen del Rectorado o que funcionen relacionadas con éste, así como las que se puedan crear en el futuro, en el marco de lo establecido en el artículo 3o.

Dichas asignaciones se harán en el marco de las directivas y la supervisión del Rector.

El Rector pondrá esas decisiones en conocimiento del Consejo Directivo Central.

**Art. 10.-** Revisión.- A los dos años de vigencia de la presente Ordenanza, se someterá a revisión por parte del Consejo Directivo Central.

**Art. 11.-** Transitorio.- En la primera designación de Pro-Rectores, no regirá lo dispuesto por el art. 4o, Inc. 2o. de esta Ordenanza, en cuanto a la oportunidad de presentación de las candidaturas por parte del Rector.

#### **Res. Nro. 4 del CDC de fecha 12/12/03 – DO**

Atento a lo dispuesto por la resolución Nro. 14 adoptada en sesión de 18 de noviembre pasado y a los efectos de la discusión de la nueva Ordenanza sobre los cargos de Pro-Rectores, establecer los siguientes criterios:

- 1.- En el artículo 1ro. de la actual Ordenanza, sustituir “subordinados directa e inmediatamente al Rector” por “que trabajan coordinados por el Rector”.
- 2.- Agregar al final del artículo 2o. De la citada norma “y asesorarán al Consejo Directivo Central.
- 3.- Habrá un período en que se podrán proponer candidatos para los diversos cargos.
- 4.- Cada Pro Rector se elegirá individualmente.
- 5.- Las propuestas serán elevadas por el Rector en acuerdo con los Ordenes. El acuerdo surgirá de una Comisión designada por el Consejo Directivo Central, integrada por el Rector y un delegado por el Orden.
- 6.- En las votaciones institucionales no regirá el llamado “voto afirmativo necesario”.